

**CONSTANCIA:** La demandada, señora MARIANA DEL VALLE JIMÉNEZ CORONADO fue notificada de la orden de pago por medio de auto a través de Curador Ad Litem designado para el efecto. Los tres días de los cuales disponía para retirar la copia de la demanda y sus anexos ocurrieron 24, 25 y 28 de agosto de 2023. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 29, 30 y 31 de agosto y 01, 04, 05, 06, 07, 08 y 11 de septiembre de 2023.

Días inhábiles 02, 03, 09 y 10 de septiembre de 2023.

El Curador Ad Litem de la demandada dentro del término otorgado dio contestación a la demanda, pero no propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 12 de septiembre de 2023



**JOSE A. BLANDON OCAMPO**  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés.**

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>NÚMERO 1337</b>
<b>DEMANDANTE</b>	ALICIA RIVERA
<b>DEMANDADA</b>	<b>MARIANA DEL VALLE JIMÉNEZ CORONADO</b>
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO
<b>RADICADO</b>	<b>170014003007-2022-00736-00</b>

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

**ANTECEDENTES**

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra de los demandados y a favor del ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$3.200.000., como capital de la letra de cambio suscrita por la demandada de fecha 30 de junio de 2021. Por los intereses de plazo desde el 30 de junio de 2021 hasta el 14 de septiembre de 2021 y los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 15 de septiembre de 2021 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 17 de enero de 2023, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, señora MARIANA DEL VALLE JIMÉNEZ CORONADO, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida a través de Curador Ad Litem, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dio contestación a la demanda, pero no propuso excepciones, manifestando que en cuanto a las pretensiones “No se opone a la declaratoria de responsabilidad, toda vez que existe un contrato de mutuo, como reza el artículo 2221 del código civil colombiano.

## **CONSIDERACIONES**

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

**“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.**

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que la ejecutada no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

Se decretará la medida cautelar que se solicita en el anterior escrito en contra de la demandada, consistente en el embargo del salario que devenga de la Panadería Bakaria en esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

**Segundo: CUALQUIERA** de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

**Cuarto: DISPONER** la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

**Quinto: Decretar** el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo legal que la demandada,

señora MARIANA DEL VALLE JIMÉNEZ CORONADO, devenga como empleada de la Panadería Bakaria. Líbrese el respectivo oficio al señor pagador de la citada entidad, debiendo efectuar las retenciones en el sueldo de la ejecutada en la proporción indicada, además de constituir certificado de depósito y colocarlos a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta de depósitos judiciales No. **170012041800** del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad.

## NOTIFÍQUESE

*Ángela María Tamayo J.*

**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO**

J u e z

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. <u>137 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023</u></p> <p>MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria</p>
---

JABO

Firmado Por:

Angela Maria Tamayo Jaramillo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0af53303868e046dfb4bf3719c2c3bc3a106e0a9e6b64ee58b34db066a317c0**

Documento generado en 21/09/2023 10:53:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**